EL HORIZONTE.

SEMANARIO MANABITA.--DIRECTOR Y PROPIETARIO ANTONIO SEGOVIA.

AÑO III. (Ecuador) Portoviejo, Octubre 15 de 1890. NUM. 128.

Viene de la cuarta página.

puertas y ventanas de su casa para botar á la calle la luciente fama de ejemplar esposo, sin comprender que en élla va más la suya y la de sus hijos, pues ha dicho un gran escritor "la ropa sucia se laba en casa"—Basta!

Emiliano.

SUCESOS DIVERSOS.

Cuerpo contra-incendios: Esta benéfica institución adelanta más y más las obras de pública é indisputable utilidad, que tiene á su cargo, dando buena inversión á los pequeños fondos con que cuenta.—Después de haber hecho á Londres, por conducto de una respetable casa comercial de esta ciudad, un valioso pedido de máquina carreteles y mangueras, continúa siempre la construcción de las cisternas en todos los puntos principales de la ciudad para proveerse de agua en una capacidad de cuatro mil galones cada uno.—Ya están terminados cuatro y en la semana entrante se dará principio á otro en la calle de Rocafuerte.

Nuevo Prelado: Por las publicaciones que hemos recibido por el presente correo, nos hemos informado, con positiva complacencia, de haberse llevado á cabo en Guayaquil, el 5 del presente, el acto solemne de la consagración del virtuoso Sacerdote Doctor Don Isidoro Barriga, hijo de esta provincia. Elocuentes y muy merecidos conceptos trae la prensa del Guayas en honor del nuevo Prelado y en nuestra próxima edición haremos un resúmen de éllos, como merecido testimonio de cariño hácia el ilustre manabita elevado á tan alto puesto.

Robo: En la semana anterior escalaron el almacén de Don J. J. Loor, en la parte del patio que dá á la calle de "Morales".—El ladrón ó los ladrones, llevarón en dinero ciento ochenta y tantos sucres en metálico, y algunas cosas de las vidrieras; pero, en el mismo cajón, de donde tomaron el metálico, dejaron cuatro cientos sucres en billetes que estaban en el extremo más profundo del citado cajón.

Están presos algunos individuos, inclusive un soldado de la policía rural de malos antecedentes, al cual se le cree autor, pero hasta esta hora ignoramos si habrá parecido algo de lo robado.—Se sigue la información sumaria.

Nuevo empleado: Dn. Segundo Álvarez, que ha desempeñado en Santa Ana el cargo de Jefe político del Cantón, ha sido nombrado, y se encuentra ya ejerciendo, el cargo de Secretario de la Gobernación. Damos al Sr. Álvarez nuestra enhorabuena por la honrosa distinción que ha merecido.

Cantón Montecristi: De la cárcel de esa ciudad ha fugado Javier Molina, el mismo á quien, según dicen lo ven transitar en esta ciudad libremente.

Cantón Santa Ana: Para Jefe político de este cantón ha sido nombrado el Sr. Dn. José Manuel García, persona idónea para ese cargo.— El Sr. García fué el primer Jefe político cuando se erigió en cantón la parroquia de Santa Ana, y se ha distinguido siempre por su desprendimiento, llegando al extremo, muy raro en verdad, de objetar el presupuesto de gastos naturales, en la parte que se relacionaba con el aumento de sueldo que se le había hecho, cuando por regla general, siempre vienen las objecciones en sentido contrario.

Lean esto: Anda circulando un folleto hecho publicar en Guayaquil, el cual contiene un largo escrito de nuestro buen Prelado diocesano. Al final se publica también un decreto de excomunión y censura contra los que firmaron una representación en Riochico, denunciando los hechos del P. Gaspar. Allí también tenemos nosotros nuestra buena parte por haber dado cabida en nuestro periódico, en el nº. 116, al malhadado escrito.

Como al dar esta noticia, (de bulto por cierto) entrará á nuestros abonados la curiosidad de conocer esa producción, y juzgando nosotros que nuestro periódico tiene más circulación que ese folleto, pues tiramos un millar de ejemplares, insertamos en seguida el susodicho decreto á fin de que sea conocido por todos y no jaleguen ignorancia.—Allá vá, pues, el decreto.

NOS, PEDRO SCHUMACHER,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,

OBISPO DE PORTOVIEJO.

Visto el informe de nuestro Vicario General y examinadas las declaraciones que ha recibido, venimos en decretar lo siguiente:

1°. Los que firmaron el escrito calumnioso contra el V. Párroco de Riochico, publicado en el número 116 de "El Horizonte," quedan excluídos del cargo de padrinos en la administración de los Sacramentos mientras no dén una satisfación pública y completa á la Iglesia.

2°. Publíquese la censura de excomunión mayor contra Ricardo Colmont, autor principal de las hostilidades á la Iglesia.

3°. Si en el término de tres semanas desde la publicación de este decreto los vecinos de Riochico no trasladan la feria del Domingo á otro día y los comerciantes no cierran sus tiendas los días festivos, el Párroco señalará otro centro de población á donde feligreses ocurran para sus necesidades espirituales.

El redactor de "El Horizonte" por haber contrariado á las disposiciones de la Iglesia y haberse prestado á difamar á los sacerdotes, queda también excluido del cargo de padrino en la administración de los sacramentos hasta que dé la debida satisfacción.

Dado en nuestra Residencia de Crucita, á 2 de Agosto de 1890.

† PEDRO,
Obispo de Portoviejo.

Luís Friedrich,
Prosecretario.

Lo mismo hariamos con todo el escrito; pero, es tan largo y tenemos tanto de que ocuparnos, que no queremos abusar de la paciencia de nuestros lectores.

Nos escriben de Calzeta: ALUMBRADO PÚBLICO.—Muy mal desempeñado está en esta parroquia, por que á más de estar los faroles á cien varas de distancia cada uno, le dan luz tan pequeña que apenas se vé. Á más de eso, en la semana pasada se quebró un farol en la "Calle Sucre", la misma que permaneció oscura y sin embargo el Sr. Tesorero nos cobra el impuesto.

UN VECINO.

Conocimientos útiles:

CARDO SANTO.—De la "Universidad" periódico del Salvador, tomamos lo siguiente:

"El cardo santo (argemone mexicana) es una planta de la familia papaveraceas, cuyas propiedades medicinales son muy importantes. El jugo que sale del tallo por incisiones practicadas en él, es un calmante poderoso de todos los dolores y tiene todas las virtudes del opio (papaver samuiferum), la con inmensa ventajas sobre éste de no producir congestión cerebral; lo cual es una condición preciosa para aquellos casos en que el médico necesita, como en una cefalagía intensa, por ejemplo, calmarla mediante la acción segura del opio, y se abstiene no obstante de administrarlo por el temor de una flogosis cerebral, entonces del jugo del cardo santo viene á llenar tan urgente indicación. La dosis para producir el efecto calmante del opio, es darlo en cantidad doble.

Instiladas algunas gotas del cardo santo entre el ángulo de los párpados por mañana y tarde, calma instantáneamente los dolores de las conjuntivitis y produce su curación.

UTILIDAD DEL LIMÓN.—Dice un periódico: "Bastante personas hacen uso de las limonadas, por la mañana en ayunas, y surte muy buenos resultados en su salud: es preferible para un temperamento bilioso tomar por la noche dos ó tres limones en un vaso de agua, tan fría como sea posible y endulzada con azucar, que tomar preparaciones de òpio como algunos usan para cambiar el el insomnio. Por la mañana, media hora antes del desayuno, es muy higiénico tomar un vaso de agua fria con el jugo de un limoncillo. El limón no debe comerse, porque el acido que contiene es corrosivo y puede producir inflamación, mientras que diluído en agua, es un refrescante y depurativo.

Después de treinta días se inscribirán las escrituras siguientes: la otorgada por Manuel de Jesús Giler de una posesión situada en Corre Tierra" perteneciente á Junín, á Domingo Giler. La otorgada por Isidro Cevállos de una huerta situada en "Guamán" de esta jurisdicción á Pedro Ponce. La escritura otorgada por Abelardo Mendoza de una posesión situada en "Balza Tumbada" en la jurisdicción de Junín, á los Sres. Gregorio Intriago Loor y Salvador Intriago.

Portoviejo, Octubre 9 de 1890.

El Escribano,
Rodríguez A.

La persona que desee tomar en arrendamiento la casa de propiedad Municipal que se compró en Riochico, para establecimiento de instrucción pública que se encuentra desocupada, haga sus propuestas al Señor Presidente del Ayuntamiento, á fin de poder ser aceptada el que ofresce mayores ventajas en favor del municipio

Portoviejo, Octubre 7 de 1890.

El Secretario Municipal.

Habiendo contratado la Municipalidad con el Sr Doctor Don Eloy Saenz, la propagación del fluído vacuno, se pone en conocimiento del público que todos los días de las 12 á las 2 p. m. en la casa habitación del Sr. Dr. Saenz, se inocula á las personas que lo soliciten.

Portoviejo, Octubre 7 de 1890.

El Secretario Municipal.

AVISOS.

Se avisa al público.

Que se vá á inscribir la escritura de hipoteca de la hacienda "La Unión" situada en la parroquia de Junín, hecha por Don Pedro María Balda hijo, á favor de varias casas del Comercio de Guayaquil, para asegurar el pago de diez y seis mil noventa sucres setenta centavos, que adeuda la mortuoria de su padre Don Pedro María Balda.

MOLINA

Portoviejo, Obre. 14 de 1890.

COMPRA DE CACAO.

Santiago Antunes

"Comisionista"

Bahía de Caraquez

Compro constantemente cuanto cacao me ofrezcan y pago á los mejores precios

DEPÓSITO DE AZÚCAR
"VALDEZ"

Surtido permanente á precios ventajosos

Pedro A. Arcentáles.

CIRUJANO DENTISTA

CALLE DE "SUCRE".

Ofrece sus servicios por treinta días. Garantiza sus operaciones á satisfacción del que lo ocupe. PRECIOS EQUITATIVOS.

BOTICA.

El que necesite medicamentos, puede ocurrir, al establecimiento comercial del suscrito, en donde encontrarán un completo surtido, aumentado últimamente según pedidos hechos á la acreditada farmacia de los Sres. Barbotó & Cª. Las recetas serán despachadas, con suma proligidad, contándose para el efecto de lecciones médicas y selectos accesorios.

PRECIOS REDUCIDOS.

Portoviejo, Octubre de 1890.

J. H. Avila.

Rodríguez, Córdova & Co.

IMPORTADORES, EXPORTADORES
Y
AGENTES COMISIONISTAS.

MANTA—(ECUADOR.)

El Horizonte.

LA EXCOMUNION.

Habiéndose publicado en esta ciudad un decreto del Prelado diocesano, el cual, entre otras cosas, declara que Dn. Ricardo Colmont, está incurso en el caso de excomunión mayor, *como autor principal de las hostilidades á la Iglesia* (son sus palabras) vamos á exponer algunas reflexiones que el interés general del país hace indispensables, omitiendo, eso sí, todo lo que personalmente nos corresponde por ser asunto por el cual nos reservamos ocurrir á la autoridad competente por la vía legal.

Concretándonos á este asunto diremos pues, q' si la excomunión es un acto autorizado por nuestras leyes, forzoso es reconocer que los códigos civil y penal carecen de disposiciones esenciales, cuya supresión es peligrosísima.

No nos ocuparemos de la irregularidad de que esta pena se imponga sin fórmula alguna de juicio, por ser asunto que puede tratarse separadamente, sino de la naturaleza de la pena misma. Si al excomulgado se le espulsara sólo de la comunión religiosa, la cuestión quedaba reducida á un asunto suyo, que él ventilaría en la otra vida; pero, es el caso, que también se le espulsa de la comunión social, y esta circunstancia lo coloca en una situación extraordinaria, ¡por cuanto pierde todos sus derechos, hasta el de vivir: viene á ser como una sentencia de muerte que no se ejecutase nunca, pero que se mantuviera en vigencia.

En efecto, si el excomulgado es una persona particular, se le priva del trato con las otras, á las cuales se amenaza con una pena semejante si comunican con él. En tal virtud, no se puede dedicar á los negocios, ni hacer contratos, ni desempeñar empleos, ni dedicarse á ningún trabajo. Tampoco puede votar, y la Constitución ha debido añadir esta causa á las señaladas para la pérdida de la ciudadanía; porque no hay, ó no existe ocupación ni prerrogativa que no exija entenderse con alguien, ó ponerse en contacto con alguno. Su esposa y sus hijos deben arrojarlo de su casa, negándole toda consideración y obediencia, y sus amigos deben prescindir de su amistad. Si el excomulgado es funcionario público que tiene jurisdicción, queda privado de ella, y sujeto á las mismas condiciones del primero. No vamos á averiguar ahora si este castigo está conforme con el espíritu cristiano, ni si se practica ó no en el mundo; nos basta con que recordemos que ese castigo es legal aquí, si hemos de dar crédito á lo que dice la Censura publicada.

Y como todo excomulgado ha de tener familia, ó amigos, ó intereses, más ó menos considerables, ó todo eso á la vez, y como el corazón humano no rompe tan bruscamente los lazos del parentesco ó de la amistad, el precito no puede resolverse á ir á morar á las selvas, dejando en completo abandono sus más caras afecciones, ó sus intereses comprometidos, y tiene que seguir viviendo en la sociedad. Si las leyes autorizan la práctica de las excomuniones, es inexplicable como el Código civil del Ecuador no determine el derecho de los excomulgados, en los casos comunes de tener intereses pendientes antes los Tribunales de Justicia; deudas por cuentas comerciales, ó de otras procedencias; el modo de considerarse sus bienes, y si puede ó no disponer de éllos; el límite de su autoridad paternal, si le queda alguna; los derechos de sus hijos y de su esposa á los bienes conyugales; en suma, determinar todo cuanto sea conveniente á ese nuevo estado.

Pero el código civil no dispone nada á este respecto, y lleva su temerario mutismo hasta el punto de no hacer la menor referencia de las excomuniones ni de los excomulgados, cosa en verdad sorprendente y extraña. Sucede lo mismo con el código penal. Si un grupo de ciudadanos piadosos ven, por ejemplo, que un excomulgado se pasea libremente por las vías públicas, pueden exaltarse, y caer todos juntos sobre él hasta inutilizarlo ó matarlo; pues la misma autoridad pública no podría defenderle por no contrarear las leyes de la Iglesia, según la doctrina sentada por el Prelado, y si no se pasea por las calles, pueden ir á asaltarlo en su domicilio. Tampoco sabemos cual es la responsabilidad legal de un excomulgado que mate á uno ó más de sus agresores al repeler el ataque. No hay un sólo artículo en el código penal que determine si por estos hechos deben castigarse á sus autores, ó que castigo se les debe imponer; y sucede así, porque tampoco hay artículo alguno que se refiera á esa clase de delitos.

No es nuestro propósito ocuparnos de lo que dirían los enemigos de estos anatemas si viesen tales códigos, ni si lo que dijesen sería razonable ó no. Nuestro objeto es patentizar que si la práctica de las excomuniones está autorizada por alguna ley del Estado, exige imperiosamente que se reformen los códigos civil y penal, porque de no hacerse así, *el excomulgado queda fuera de la ley*, y fuera de la ley, piénsese bien, no puede quedar nunca ni el más repugnante de los criminales.

Como el asunto que motiva estas líneas es de grandísima trascendencia para nuestro país, se nos permitirá que señalemos un peligro. *Si se dejan la Constitución y los códigos tales como están*, el día menos pensado excomulgan á un extranjero, cosa que no es imposible; y puede suceder que á consecuencia de la excomunión pierda sus intereses, ó acaso la vida. Su Ministro reclamará al punto, y esa reclamación puede hacerse por medio de notas diplomáticas, y se puede hacer también con el apoyo de dos ó tres *blindados*, que pongan al Supremo Gobierno y al país en un gran conflicto. Si la reclamación se hace del primer modo, puede resolverse entregando del Tesoro ecuatoriano algunos miles de sucres, cosa que sería sensible, pero no extraordinaria. Más, si la reclamación se hace con el apoyo de dos ó tres *blindados*, entonces es casi seguro que se resuelve *con la pérdida de alguna parte importante de la soberanía territorial del Ecuador*. La forma de la indemnización dependerá de las necesidades que tenga de colonizar la nación que reclame; verdad es que en ambos casos, este resultado no puede interezarle sino á quien como nosotrro sea ecuatoriano.

Si las excomuniones deben subsistir, para evitar todo peligro exterior, y escándalos y atropellos interiores, es indispensable determinar en los códigos el derecho de los excomulgados, porque dejarlos fuera de la ley como se practica actualmente, es una crueldad espantosa, que puede traer á la nación serios disgustos, y muy malas consecuencias. El hecho de que en Guayaquil no haya sucedido nada á las personas incursas en la excomunión que fulminó el señor Vicario Salvadores, en epoca no lejana, no es argumento que puede oponerse á nuestras reflexiones, y la razón la comprende todo el mundo, sin necesidad de que la expliquemos aquí.

Por fortuna, cada nación tiene el derecho de darse las instituciones que le plazca, y hasta la Santa Inquisición puede restablecerse si la voluntad general lo determina. *Todo extranjero está obligado á someterse á las leyes del país en donde fija su residencia*, y por lo tanto, al que le acomode venir, vendrá, y al que no le acomode esa forma de Gobierno, no vendrá. El hecho de que estén en desuso dichas instituciones, no es, en nuestro sentir, una objeción séria para su restablecimiento. Lo único que puede suceder es, que como el vapor y la electricidad han acortado las distancias, hoy las naciones se aproximan mucho unas á otras, y les chocará ver ese género de vida; y los descontentos, que nunca faltan, pueden recibir indirectamente apoyo de algunas de éllas, y el resultado puede ser para el país, una série no interrumpida de disturbios de peor carácter que los de ahora; por ésto, en caso de suceder, no sería más que las consecuencias de actos propios, y sabido es que las naciones, como los individuos, son responsables de sus actos.

Antes de terminar, debemos advertir que en Estados Unidos, Inglaterra, y otros países donde hay libertad de cultos, la gran mayoría de aquellos ciudadanos son herejes; es decir, protestantes, y una excomunión, como las que se usan entre nosotros no produce allá el efecto que aquí, donde la Religión Católica es la única reconocida, con exclusión de las otras. Tanto dá un excomulgado como un hereje, y como los herejes no se excomulgan entre sí, ni espulsan de la comunión social á los que salen de nuestra Iglesia, no necesitan establecer en sus códigos el derecho de los excomulgados.

Concluímos llamando la atención de la prensa del país sobre este asunto de grande trascendencia como lo dejamos ligeramente demostrado.

DOCUMENTOS OFICIALES.

(Continuación.)

JURADO DE ADUANAS.

Art. 18. Habrá en Guayaquil un Jurado de aduanas compuesto del Fiscal de la Corte Superior, que lo presidirá, del Presidente de la Cámara de Comercio, y de un comerciante nombrado por el Poder Ejecutivo.

El Secretario de Jurado será el oficial 1°. de la Gobernación.

Art. 19. El Jurado de aduanas conocerá de las reclamaciones que se entablaren contra los administradores de las aduanas marítimas en lo relativo á aforo, liquidación y despacho.

Art. 20. Para que la decisión de un administrador haya de ser sometida á la del Jurado, será preciso que el interesado reclame ante la respectiva aduana, á lo más dentro del término que tiene para revisar la liquidación de los derechos, excepto en cuanto á los puntos siguientes, que deberá reclamar en el acto, á saber, el peso de los bultos, su averías y el contenido de éllos.

Art. 21. Cada reclamación irá por conducto del Administrador respectivo y con el informe de éste al Jurado, el cual resolverá sin más datos.

CAPÍTULO II.

Art. 22. El art. 41 dirá: "Los derechos de aduana gravan la importación y la exportación".

Art. 23. El art. 42 dirá: "Todas las mercancías extranjeras podrán ser importadas á la República por nacionales y extranjeros, sin distinción de la bandera del buque".

Art. 24. Al art. 43 se agregará, después de la clase 3ª

9ª Artículos gravados con 1 sucre 50 centavos por kilogramo de peso bruto.

10. Artículos gravados con 2 sucres por kilogramo de peso bruto.

11. Artículos gravados con 25 centavos de sucres por cada kilogramo de peso bruto.

Art. 25. En el art. 45 se agregará, al fin, del número 1°. este inciso: "Los Ministros Diplomáticos ecuatorianos de regreso al Ecuador, podrán introducir consigo, libre de derechos, hasta el peso de 365 kilogramos de equipaje.

El número 3°. dirá: "Los productos naturales ó manufacturados del Perú, de lícito comercio y no prohibida introducción en el Ecuador, cuando sean importados por los puertos secos ó de tierra.

La exención durará mientras las producciones ecuatorianas gocen de la misma en el Perú. Luego que cese la recíprocidad, cesará igualmente esta exención en el Ecuador.

Al número 9°. agréguese:

Azufre para viñas.
Ácido fénico y cloruro de calcio.
Ferrocarriles de toda clase y sus útiles.
Puentes de hierro y sus útiles.
Tendales metálicos para secar cacao.

Del mismo número 9°. suprímase:

Ajos.
Botes y embarcaciones menores.
Carbón de madera.
Cebollas.
Lemos de madera.

Art. 26. Al art. 46 se agregará:

Ajos.
Arados.
Botes y embarcaciones menores.
Botellas, botijas y damajuanas vacías.
Carbón de madera.
Cascos de madera ó de hierro desarmadas ó en piezas, con todos sus útiles.
Cebollas.
Dinamita ó pólvora para minas, observándose las prescripciones legales.
Imprenta y sus útiles.
Máquinas completas para la agricultura ó la industria.

Pilas de mármol ó de hierro y sus útiles.
Ruedas para timones de buques.
Vidrio en bruto.
Del mismo artículo se suprimirá:
Piedras para filtrar agua.

Art. 27. Después del art. 46 se agregará:
Artículo....Cuando se importe pólvora ó dinamita para minas, el interesado acompañará al pedimento una guía por duplicado, en la que conste el nombre del lugar donde se desee conducir este artículo, la marca, el número y la clase del bulto, para que al pie del decreto del Administrador que concede el permiso, se dé la tornaguía por la autoridad civil del asiento minero.

Artículo....En el pedimento se anotará por el Vista el peso de los bultos y en mismo se exigirá una fianza pecuniaria á satisfacción del Administrador para responder por la tornaguía dentro del término proporcionado á la distancia

Art. 28. Al art. 47 se agregará:
Cañerías y tubos de hierro, plomo, barro ó loza.
Cantón ordinario ó embetunado y para encuadernación,
Carros.
Clavos de toda clase de metal.
Ejes de hierro para carros, carretas ó carretillas.
Globos geográficos y astronómicos.
Piedras para filtrar aguas.
Sal de soda.
Soda cáustica.
Del mismo artículo suprímase:
Arados.
Botellas vacías.
Clavos de fierro.
Damajuanas vacías.
Ferrocarriles portátiles y sus útiles.
Imprenta y sus útiles.
Rieles y durmientes de hierro ó acero para vías férreas.

Art. 29. Al art. 48 agréguense:
Cocinas de hierro.
Chuño.
Grasas para máquinas.
En el mismo artículo á la palabra *sacos* añádese *de cáñamo*.

Art. 30. Al art. 49 agréguense:
Avellanas, nueces y almendras, y en general todos los artículos alimenticios no mencionados expresamente.
Libros de comercio y registros en blanco.
Yeso manufacturado.
Del mismo artículo suprímanse:
Tubos de hierro con diámetro de 12 centímetros, etc.

Art. 31. Al art. 50 agréguense:
Anís.
Botones.
Calzado de toda clase, con excepción del de marinero.
Carrapanillas y cascabeles.
Cerreas y demás objetos manufacturados de guarnicionería.
Esmalte.
Espuelas y frenos.
Juguetes y muñecas.
Jamones y salchichas.
Pañolones en que no entre seda.
Paraguas y parasoles.
Pólvora manufacturada en fuegos artificiales.
Tirabuzones.
Tijeras cortaplumas y navajas,
Trencillas y reatas.
Zapatones y demás objetos de caucho,
Suprímanse del mismo artículo:
Alhajas falsas de cualquiera materia, etc.
Gorras, gorritos sin adorno y gorros.
Sombreros.
Tabaco en rama ó manufacturado.

Art. 32. Al art. 51 agréguense:
Alhajas falsas de cualquier materia.
Abalorios y chaquiras.
Bastones, calzado fino con adornos.
Corcés.
Gorro, gorras y gorritas.
Sombreros.
Telas y objetos de crepón ó de punto.
Tabaco en rama.
Del mismo artículo suprímanse:
Briscado.
Cabello ó pelo natural ó artificial.
Carey manufacturado.
Coral.
Cuerdas para instrumentos.
Flores artificiales.
Hojuelas.
Lentejuelas.
Marfil manufacturado.
Oropel.
Objetos de oro y plata, y piedras preciosas.
Rewólveres.
Sombreros y gorras adornadas.

Art. 33. Agréguense después del artículo 51 estos:
Artículo....Pertenecen á la novena clase un (sucre y cincuenta centavos por kilogramo):
Álbumes, abanicos.
Boquillas para fumadores y tabaqueras.
Briscado.
Cabello ó pelo natural ó artificial.
Carey manufacturado.
Carteras y cigarreras.
Coral en bruto ó manufacturado.
Cuerdas para instrumentos de música.
Charreteras.
Flores artificiales.
Galones.
Hojuela.
Juegos no mencionados expresamente.
Lentejuelas y oropel.
Marfil manufacturado.
Perfumería.
Plumas para adornos.
Sombreros, gorras, adornadas para Sra. y niños.

(*Continuará.*)

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA

Las siguientes modificaciones y adiciones á la "Ley de Elecciones".

Art°. 1°. El art°. 8°. dirá: "Treinta días antes de la fecha en que se hayan de verificar las elecciones, el Presidente de la Municipalidad remitirá á cada parroquia una lista de los electores que pertenezcan á ella, bajo la multa de diez á cincuenta sucres que podrá imponerla el Gobernador de la provincia."

Art. 2°. En el art. 11 se dirá: "Hasta el 15 de octubre de cada año", en vez "31 de diciembre".

Art 3°. El art. 12 dirá: "Del 15 al 20 de octubre de cada año, se reunirá la Junta parroquial, etc."

Art. 4°. El art. 16 dirá: "Desde el 15 de setiembre hasta el 15 de octubre, el Teniente Político etc."

Art. 5°. Del art 19 suprímanse las palabras: "hasta el día de principiar la elección".

Art. 6°. El art. 32 dirá: "De diez á cincuenta sucres", en vez de "diez á cien sucres".

Art. 7°. El art. 34 dirá: "Cada año por cuatro días consecutivos, que principiarán desde el segundo domingo de noviembre &."

Art. 8°. En el art. 35 en lugar de las palabras "desde el 12 hasta el 18 de diciembre" se pondrán estas otras: "desde el 20 hasta el 30 de noviembre."

Art. 9°. El art. 36 dirá: "El 20 de diciembre", en vez "del 24", y agregará el siguiente inciso: "Los nombrados se posesionarán el 1°. de enero".

Art. 10. El art. 39 dirá: "Desde el segundo domingo de enero", en vez del "primer domingo de marzo".

Art. 11. En el art. 40 se pondrá: "Desde el 20 hasta el 30 de enero", en vez del "12 al 18 de marzo".

Art. 12 En el art. 41 se dirá: "Desde el segundo domingo de enero", en vez de "desde el primer domingo de marzo".

Art. 13. En el art. 42 después de las palabras: "*formarán un sólo paquete*" se agregará: junto con las copias de los catastros á que se refiere el art. 33".

Art. 14. El art. 43 dirá: "La Corte Suprema anotará las faltas ó indicios de violación que aparezcan en los paquetes, los conservará con el mayor cuidado, y los remitirá al Presidente del Congreso conforme éste se los pida".

Art. 15. El art. 44 dirá: "El Congreso, en los ocho primeros días de su instalación y en sesión pública, cumplirá con lo ordenado &."

Art. 16. En el art. 45, en lugar del período; "Este día no podrá pasar de los ocho siguientes," se pondrá este otro: "Este día no podrá pasar de aquel en que termine el período constitucional, si el elegido estuviese en el mismo lugar; y en caso contrario; se agregará el término doble de la distancia."

Art. 17. El inciso 1°. del art. 47 se redactará en estos términos: "Las Cámaras se comunicarán recíprocamente por oficio el resultado, y lo pondrán asimismo, en conocimiento del Poder Ejecutivo."

Art. 18 El art' 49 dirá: "Son nulas las elecciones populares: 1°. cuando no se hayan verificado en presencia de la totalidad de los vocales y del Secretario que, según esta ley, deben componer la Junta parroquial; 2°. cuando hayan señales manifiestas de violación y falsificación en los registros en que constan los votos."

Art. 19 El art. 51 dirá: "Son nulos los escrutinios: 1°. cuando se hubiesen hecho sin la concurrencia de la totalidad de los vocales de la Junta parroquial inclusive el Secretario, ó de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Municipal ó del Congreso en su caso; 2°. sino se hubiesen firmado por la mayoría de la Junta, por el Presidente y Secretario del Consejo Cantonal ó del Congreso, en su respectivo caso; 3°. por encontrarse alteraciones en lo escrito, como raspaduras en los nombres de los candidatos, en el número de votos, sin que se hubiese salvado al fin, y sin que esta diligencia que deben firmar en el registro. La falta de firmas de los individuos de la Junta en el sobrescrito de los paquetes de los registros de votos, no causa nulidad; pero se impondrá la multa de ochenta sucres á los que no hubieren firmado."

Art. 20 Después del art. 52, se agregará el siguiente; "En caso de haberse declarado la nulidad por defecto de los escrutinios practicados por el Consejo Municipal ó el Congreso, se procederá á repetirlos por la misma Junta ó Corporación dentro de los ocho días siguientes á la declaratoria."

Art. 21 El art. 61 dirá: "De las nulidades imputables á las Juntas parroquiales conocerá el respectivo Consejo Cantonal, si se trata de la elección para Consejales; la Municipalidad de la capital de la provincia, si de la de Senadores y Diputados; y el Congreso si de la de Presidente y Vice-presidente de la República.

Sobre las nulidades ocasionadas por los Consejos Cantonales decidirá la respectiva Corte Superior.

La nulidades de que tratan los dos incisos precedentes, puede pedirla también cualquier ciudadano.

De las nulidades imputables al Congreso, conocerá la Corte Suprema á petición del Presidente de la República, del Ministro Fiscal ó de cualquier Senador ó Diputado.

La nulidad no podrá pedirse después de 15 días de cometida la falta; y pedida dentro del término, deberá fallarse sobre ella dentro de ocho días.

Del fallo que se pronuncie no habrá otro recurso que el de queja para ante la Corte Superior, ó la Suprema en su caso.

Art. 22 Después del art. 62 se agregará este inciso: "Lo dispuesto en este artículo no obsta para que se declare la nulidad por falta de idoneidad en el elegido."

Art. 23. En el art. 67 en vez de las palabras: "y quince días antes," se pondrán estas otras: "treinta días antes."

Art. 24 El art. 69 dirá: En los días de votación y en los ocho anteriores, no se exigirá de los electores ningún servicio público personal, ni se les cobrará las contribuciones fiscales y municipales."

Art. 23 Del art. 70 suprímanse las palabras: "con ahogos ó amenazas."

Art. 26. Al art. 76 se agregará el siguiente inciso: "No se tendrán como suplentes en las elecciones de Consejeros municipales los candidatos que tuvieren menos de diez votos ni en las de Senadores y Diputados los que tuvieren menos de viente. La falta de los Senadores, Diputados y Consejales se llenará por los suplentes de la elección, en virtud de la cual hubiesen sido respectivamente elegidos aquellos y continuarán hasta la conclusión del período."

Art. 27. En seguida se agregará este: "Art.....Las Cámaras Legislativas y los Consejos Municipales comunicarán al Poder Ejecutivo el resultado que diere la renovación de sus miembros indicando nominalmente los que conservaren el carácter respectivo para el Congreso ó Consejo siguiente."

Art 28 Después del art. 72 se pondrá este: "Art.....Declarada la nulidad de una elección, el Poder Ejecutivo convocará á nueva elección dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se hubiese recibido la noticia oficial por la que se trasmitiese la declaratoria de la nulidad, excepto en el caso del inciso 2°. del art°. 52.

No podrá pedirse la nulidad de la elección que no provenga de la falta de idoneidad del elegido, treinta días después del escrutinio.

Inciso transitorio. El Poder Ejecutivo usará de esta atribución respecto del Senador ó Diputados por la provincia de Loja que fueron elegidos en 1889, y cuya elección ha sido anulada.

Art. 29 Suprímanse los artículos 81 á 84 y agréguese esta disposición provisional; "El Poder Ejecutivo intercalará las reformas y adiciones anteriores en la Ley principal y hará una nueva edición de ella."

Dado en Quito, Capital de la República, á veintecuatro de agosto de mil ochocientos noventa.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Pedro I. Lizarzaburu*.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Carlos Matens*.—El Secretario de la H. Cámara del Senado, *A. Aguirre*.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Joaquín Larrea L.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Septiembre de 1890 - Ejecútese. —ANTONIO FLORES.—El Ministro de lo Interior, *Elías Laso*.

(Del "Diario Oficial".—Quito.)

REMITIDOS.

Martiniano Echeverri.

Por desgracia entre la muy honorable colonia Colombiana que con satisfacción tenemos siempre entre nosotros, de cuando en cuando, arriban á engrosarla y deshonrarla, algunas personas como Don Martiniano Echeverri, que no traen consigo otro oficio ni capital que su mal comportamiento social.

Sólo impulsado por su carácter atrabilario ha podido éste señor, escribir en el número 22 de "El Ferrocarril", el suelto titulado "Alcaldada", en que se ha complacido y solazado en lanzar improperios contra el Señor Gobernador de la provincia, sólo por que, como á empleado de la línea telegráfica, lo llamó para interrogarle, por que razón le había devuelto, sin darle curso, un telegrama oficial, que dirijió al Capitán del Puerto de Bahía, y también otros dos del Sr. Tesorero de Hacienda, calificándolos de no oficiales, por si ante tí.

El Sr. Loor siempre amigo de la concordia y de la prudencia, en vez de imponerle de plano la multa y ordenar su destitución, en uso de las facultades terminantes que le dan la contrata del telégrafo de esta provincia y el Reglamento del ramo, expresamente adoptado en aquella; prefirió llamar al enunciado telegrafista de Bahía, el *invicto* Don Martiniano Echeverri, para oirle como explicara su conducta irrespetuosa y refractaria de sus deberes. Más, este *caballero*, en vez de agradecer tanta lenidad, pone el grito en el cielo y lo convierte en asidero de protestas y alborotos mayúsculos, pretendiendo hacer creer al público que la llamada había sido un úkase despótico como á *escribidor* de "El Ferrocarril", y no como a simple telegrafista. Había ignorado por completo, que el ejercicio de toda autoridad, implica necesamente la facultad de hacer comparecer á cualquier individuo de su jurisdicción por motivos de servicio público; y que sin ella no podrían las autoridades ejercer sus funciones, ni cuidar del cumplimiento de las leyes, ni aplicarlas, ni conservar el orden pú-

blico, ni, en fin, asegurar las garantías de los asociados.

Pero, ¿cómo no ha de ignorar todo esto, cuando hemos visto que el Sr. Echeverri sale publicando muy orondo en su Polianteа, los telegrama del Sr. Gobernador sin autorización de este majistrado, y sin darse cuenta de que con este hecho comete una grave infracción, penada por el Código Penal y por el artº. 23 del Reglamento de telégrafos? Y después de todo esto, protestas y más protestas, griteria ákases y Polianteas, quejas al Vice-cónsul, al Comandante General, al Gobernador de Guayaquil &ª. &ª., exhibiéndose como escritor público oprimido por los abusos de la autoridad. Á Dios gracias, en el Ecuador, sin trabas ni censuras, como actualmente en la patria del quejoso, gozamos de plena libertad de imprenta de la cual nadie ha abusado tanto como el mismo *protestante*. Á nadie ha inspirado más que pasivo desprecio "El Ferrocarril", á pesar de sus insultos al Presidente de la República, á los Diputados y Senadores, á las autoridades de esta provincia, á todo el que se le ha venido á las mientes; y por no tocar á la garantía más sagrada entre nosotros, se le ha dejado impune al difamador, sin ni replicarle por la prensa. Todos sabemos que hay personajes inmunes, á quienes hay que dejar pasar hasta sus insultos y desvergüenzas, por evitar la degradación de trabar polémica con éllos. Sólo ahora por haber pasado la raya de toda tolerancia, y por haber procedido con premeditada mala fé, pretendiendo vestirse del ropaje de *escribidor* perseguido, nos hemos visto precisados á irle á la mano.

Con tono amenazante concluye su *Alcaldada* Don Martiniano, diciéndole al Sr. Loor "pero ríe más quien ríe último"; dando á entender que por darle gusto á tan *insigne personaje* ha de ser destituído. ¡No faltaba más para completar un zaineté tan ridículo! Más, ahora, se estará riendo á sus anchas, sabiendo que por el correo pròximo pasado, llegó un oficio del Sr. Ministro de lo Interior, en que trascribe al Sr. Gobernador el que ha dirigido al empresario del Telégrafo, ordenándole que separe á los Sres. Echeverri del servicio de las oficinas telegráficas de Bahía y Jipijapa, "*por no ser de la confianza del Gobierno.*" Y esto, amén de los dos autos de multa de $/. 50 cada uno, que con manifiesta justicia le ha impuesto el Sr. Gobernador, perdonándole todavía el castigo de la desobediencia. Con que "ríe más quien ríe último", y en su fuga, que deseamos sea eterna, agregaremos nosotros.

Llama la atención, de un modo singular, que en medio de las repetidas manifestaciones de adhesión, de gratitud, y de afecto en favor del Sr. Loor, que ha publicado y está publicando actualmente nuestra prensa; manifestaciones cuajadas de las mejores firmas de todos los pueblos de la provincia; sólo los bandoleros expulsados al Ejército, después de Juzgados en Consejo de disciplina, y algunos pocos perversos sean los que le ataquen y le llenen de injurias y denuestos, contra la palpable corriente de la justa popularidad que goza en todo el vecindario honrado. Por esta misma tolerancia, tan honrosa en un Majistrado que aun está investido de las temibles *facultades extraordinarias*, toca á los buenos ciudananos defenderle, no sólo contra los bandoleros de la propiedad y de la vida, sino también contra los bandoleros de la prensa, de la honra, y de la respetabilidad de los altos funcionarios del Estado.

Pero, lo que más nos ha dolido en todo este zainete ridículo de que venimos hablando, es que el Señor Don Cornelio Lourido, Vice-cónsul de Colombia en Jipijapa; el Señor Lourido, que ha vivido largos años entre nosotros; que ha adquirido aquí su respetable fortuna, con su trabajo es verdad, pero aprovechando de las ventajas del país y de la general estimación de sus hijos; que el Señor Lourido, repetimos, por dar gusto á semejante hombre, se haya prestado con tanta ligereza, á protestar á su vez *diplomáticamente* y por telégrafo, anté el Seños Gobernador de la provincia, en defensa de los pretendido derechos ultrajados de su díscolo compatriota, empleado del país, por desgracia. No sabrá, sin duda, el Señor Lourido, que en todo país civilizado, los Vice-Cónsules no TIENEN FUEROS NI CARÁCTER DE FUNCIONARIO PÚBLICOS, ni por lo mismo pueden protestar oficialmente, sino sólo por escrito con memorial respetuoso, en uso del común derecho de petición, que las leyes conceden á Ecuatorianos y extranjeros; y que todo su oficio se reduce á comunicar á sus respectivos cónsules, que son los superiores, lo que ocurra y crean conveniente. No sabrá que, aún los que tienen tal facultad, como son los Ministros públicos, no pueden ejercerla sino con pleno conocimiento de causa, y cuando sea definitiva é injustá la negativa de algún derecho incontrovertible; no sabrá que, más bien es de esta clase en todas partes, el derecho q' asiste á toda autoridad que ejerce jurisdicción, para hacer comparecer á cualquiera individuo por asuntos del servicio público; no sabrá en fin, que la protesta, en el terreno diplomático, es la última palabra del debate y discusión que siempre deben precederla, para que en seguida hablen los cañones rompiendo las hostilidades. ¿Tan en poco estimará á su país el Sr. Lourido que no vacila en comprometerla en una guerra internacional?

Nada de esto sabrá, pero nosotros sí con gran sorpresa, hemos descubierto ahora que, si el Señor Lourido hubiera dispuesto de una Escuadra, ó siquiera de un buque de guerra, esta es la hora en que á título de Vice-cónsul y asosiado con su célebre compatriota, tendría ya bloqueado, talvez bombardeado el propio país que tanto le ha favorecido. Comprendemos que así hubiera tenido que suceder, porque el Señor Gobernador tuvo la bondad de asegurarnos, que se abtuvo de contestar al último telegrama de protesta oficial del Señor Lourido, porque hubiera tenido que emplear, talvez, términos duros, á causa de que su sentido se dirijia á sostener que, sin previo permiso del Señor Vice-cónsul, los Gobernadores de provincias no tienen derecho á tocar, pero ni á llamar á ningun individuo de su nacionalidad.

Semejante pretensión sería inaudita y escandalosa hasta en la Berberia, ó en el fondo de Egipto, y el Señor Gobernador hizo bien de callar, porque todos los absurdos no meresen otra contestación que la del silencio, alemán se entiende. Más, si los Señores Colombianos se creyeran tan sagrados en el Ecuador, que negaran á las autoridades del país que están en el deber de darles toda clase de garantías, el derecho de llamarles y hacerles comparecer por asuntos del servicio público, y se arrogaran todavía la facultad de protestar, desobedecer y formar alboroto cuando llegara ese caso, entonce sí, que por nuestra parte nos veríamos obligados á renunciar á los tratados de amistad con esa República, y echar mano del artículo 2°. de la ley vijente de extranjeros de Agosto 28 de 1886, para exonerarnos de huespedes tan pesados é insoportables.

Afortunadamente nunca, jamás, llegará este caso, porque estamos persuadidos de que ningún otro miembro de esa importante y noble colonia, podrá pensar de ese modo. Los Rodríguez, los Olea, los Hurtados, los Plaza, los Paz, y todos los demás Colombianos respetables, que honran largo tiempo nuestro suelo y embellesen y sirven eficazmente á nuestra sociedad, son imposibles de tono tan ruín y tan absurdo en esta materia.

Y, atentas las notables cualidades que siempre han acreditado al Sr. Lourido, creemos que, ni éste ha procedido con entera deliberación en este asunto: ha sido víctima de una ligereza, pero por desgracia muy funesta y delicada, puesto que atacó los fueros sagrados y más obvios del país en que vive; y esperamos de su delicada franqueza que, dande á éste y á sus autoridades una cumplida satisfacción pública, continuará gozando de la firme consideración y sincero afecto, que en todo tiempo le hemos tributado. En este deber parece que se ha colocado, no por causa de nosotros, más sí por su compatriota bochinchero, sino quiere quedar en la historia como cómplice de la.....

.....Petulancia.

Portoviejo, Octubre 5 de 1890.

Manabitas.

PARA CONOCIMIENTO

DEL PÚBLICO.

Voy á dar publicidad á un hecho inmerecido, ejecutado con notable injusticia contra mi persona por el Sr. Dr. Emilio Uquillas en la oficina de correos de que soy empleado, ya que siendo como ha sido público podrían hacerse comentarios desfavorables contra mí.

No me lleva la idea de lastimar en nada la honorabilidad del Dr. Uquillas, aún cuando tenga que hacer resaltar su ligereza en ultrajar á un joven como yo de la manera más inmotivada.—

He aquí los hechos:

Un día que me encontraba en la oficina de correo, se presentó el Dr. Uquillas con un papel sin firma personal de ningún empleado superior y con el propósito de que debía darle un postillón de correo para su servicio particular. Yo no pude complacerlo por que necesitaba la orden de mis superiores: esta negativa dió lugar á insultos, amenazas, y aún al extremo de penetrar á la oficina del correo, rompiendo la puerta con la intención de maltratarme, lo que talvez habría ejecutado al no haber yo tomado la actitud que convenía en esas circunstancias.

De este procedimiento se deduce claramente cual ha sido la conducta del Sr. Dr. Uquillas y cual la mia.

Por lo demás, nuestras leyes tienen penas para castigar hechos como el ejecutado por el Sr. Dr. Uquillas y á mí me basta narrar el hecho dejando á las autoridades que cumplan ò no con sus deberes.

Portoviejo, Octubre de 1890.

José Gregorio Murillo.

¡ATRAS JUSTICIA!

¿Será ésta la voz de mando militar?: No conozco la táctica. Preguntémosle al Sr. Coronel G.; á ese león..... no diré león: no le cuadra..... tigre..... que..... que: vamos: ser....pi.... Ente.

¿Qué lazos le unen á Ud. con Pablo el que dicen asesinó en esta parroquia á Albino Solórzano (a) Pastuso?: Sumario que lo levantò el Sr. Nicanor Zambrano, Teniente Político Suplente el 85; y por aquí la hebra debía buscarse el obillo; y entonces se sabría donde reposa ese expediente,

Que Albino Solórzano *murió* de una terrible puñalada, es un hecho: Que el sindicado ante Dios y la sociedad ha sido Vergara, también. No sé si á Vergara, le *persigan* los *manes* de M. Velázquez y E. Burgos..... muertos sin confesión ni óleo.

Vamos al caso: Vergara atentó contra mi vida en la madrugada del 9 de Junio del presente año: en Febrero del mismo se atentó contra la del principal: y en Montecristi, se asesinó al Dr. Cueva, y al Rondín ¿Á DÓNDE VAMOS, Á DONDE IREMOS? El testigo ocular de la tentativa contra mi vida (y á quien se la debo), fué Zoylo Párraga: dicen que Ud., Sr. Coronel, lo ha llevado á Portoviejo y le ha hecho rendir una declaración contraria á la que había dado con fecha anterior, libre y expontaneamente ante el Sr. Juez de Instrucción. Ya pedíré cópia de todo el sumario, para su publicación. Por lo pronto, para que conste, he presentado el siguiente escrito.

Sr. Juez Comisionado.—Manuel Alarcón, Teniente Político suplente, ante Ud. con el debido acatamiento expongo: no sé que admirarar más, si los crímenes por los cuales se está hoy juzgando á Pablo Vergara, ó el escandaloso perjurio cometido por el testigo Zoylo Párraga, negando bajo la gravedad del juramento su primera declaración, la misma que fué rendida á la faz pública, sin coacción ni violencia, como lo podrían declarar los testigos Sres. Ignacio Andrade, Gregorio Loor, Guillermo y Alejandro Villavicencio y otros más: si hubo fuerza ó amenazas y si antes refiriò lo mismo que declaraba en público ante el Juez de Instrucción y luego autorizó con su firma.

Hay nesecidad, Sr. Juez, de pesquizar el crimen de perjurio cometido por el Sr. Zoylo Párraga, á quien no le ha guiado otro móvil que amparar un criminal, ofendiendo á la sociedad y á la moral.

Dejar impunes estos crímenes, sería destruir la sociedad á raíz; y en manos de éstos criminales, la honra, la vida y la propiedad.

No será por demás, llamar la atención de la probidad de los Sres. Juez Letrado y Agente Fiscal, acerca de las solicitudes de Pablo Vergara, que falsamente asegura que no estuvo preso en esta cárcel, un solo momento: cuando es público y notorio que permaneció nueve días, mientras duró la instrucción del sumario, como podrían declararlo el Sr. Capitán Govea y su escolta que lo condujeron á Portoviejo: igualmente llamo la atención de los Sres. Juez Letrado y Agente Fiscal, hácia la firma y rúbrica que dice: „Pablo Vergara", que ninguna de éllas son iguales; de donde se deduce que es otro el q' firma y no Vergara, tratando de hacer aparecer al Sr. Juez de Instrucción como un faisario, asegurando que su declaración indigatoria no es auténtica, la misma que fué dada en público. Por lo expuesto, pido se me tenga como parte acusadora en el presente, y que se haga comparecer á los testigos citados, á fin de tomarles sus declaraciones. —Es justicia que imploro &ª. &ª.

Calzeta, Octubre 9 de 1890.

Otro sí digo que practicadas las declaraciones pedidas, se agreguen al sumario.

Manuel Alarcón.

EL CABALLERO

DE INDUSTRIA.

No sabemos si será agente Breo., comisionista, importador ó exportador, pero sí sabemos que traíno entre este lugar y B. de Caráquez.—Cuando va allá se le vé aislado y cabisbajo por que allí es bien conocido por sus antecedentes y fué precisamente el lugar del escenario.—Al llegar aquí, y entre su círculo, suelta la lengua impregnada de veneno y allí van calumnias para personas respetables de Bahía.—Más, ¿quién podra creer, cuando sabido es que en ese pueblo hay una lucida sociedad de ambos sexos? Los padres de familia y Jóvenes ocupados en sus negocios mercantiles; las virtuosas matronas y Señoritas de sus faenas y tareas, sin pensar en el que vaga por las calles en forma de buque alteroso, movido á babor y á estribor.

Todo tiene su recompensa en esta vida; por doquiera se oye que tal caballero debe su feliz enlace á la *Caridad* y por *ella* también vive, Cuando era novio, decía que su prometida era su rival: ridícula pretensión, la que todo hombre se imagina de su prometida y más á su esposa el Ser más perfecto de la creación.—Entre los datos que se suministran de novelezca vida, está el alardear de haber matado el gato muy temprano, y que más muerte que decantar lo que pasa en el sagrado y ministerio reconto que nadie debe percibir?—Funesto y mezquinos laureles los que conquista el hombre que se llama vencedor en el hogar doméstico, convirtiéndose en verdugo y tirano!! Se ha dicho siempre que el verdugo es indigno y despreciable, porque la víctima es noble y digna.

Llamemos la atención de estos á los importantes artículos de "Urano" sobre la embriaguez que se hallan insertos en el ilustrado "Horizonte" y pidamos por caridad que ningún hombre que sea digno ingrese á éllos, abriendo